

## Cuestionario modelo para ser llenado por personas que aleguen una detención o arresto arbitrario<sup>1</sup>

### I. IDENTIDAD

**1. Apellido:** Rodríguez Acevedo

**2. Nombre:** Roberto

**3. Sexo:** (Masculino)

**4. Fecha de nacimiento o edad:** 26/septiembre/ 1953

**5. Nacionalidad / Nacionalidades:** cubana

**6. (a) Documento de identidad (si existe): Fotocopia:** NO LO TENEMOS

(b) Publicado por: .....

(c) El (fecha): .....

(d) No: 53092605380

**7. Profesión y / o actividad (si se cree que es relevante para el arresto / detención):** Graduado de Sociología en la Universidad de la Habana, Activista por los Derechos Humanos, miembro del Movimiento Cubano Reflexión.

**8. Dirección de residencia habitual:** Calle 6ta nro. 8 e/ 3ra y Carretera Puesto de Mando, Reparto: El Gigante, Santa Clara, Cuba.

### II. Arresto<sup>2</sup>

**1. Fecha de detención:** 16 de noviembre de 2016

**2. Lugar de la detención (lo más detallado posible):**

Ciudad de Cienfuegos, Provincia Cienfuegos, Cuba \_ (ver acápite IV)

**3. Fuerzas que llevaron a cabo la detención o se cree que han llevado a cabo:**

Efectivos combinados de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria.

**4. ¿Mostraron una orden u otra decisión de una autoridad pública?**

(Sí)..... (No)

**5. Autoridad que emitió la orden o decisión:**

Jefatura de la Seguridad del Estado de la República de Cuba.

**6. Las razones de la detención alegadas por las autoridades:**

Haber cometido en su actuar delitos comunes contenidos en el Código Penal vigente: en un principio Tráfico de Personas y finalmente Estafa.

---

<sup>1</sup>Este cuestionario debe dirigirse al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, 8-14, Avenue de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza, fax No. (41) (0) 22 917.90.06, E-mail: wgad@ohchr.org; y, urgent-action@ohchr.org.*

Un cuestionario separado debe de ser completado para cada caso de presunta detención o prisión arbitrarias. En la medida de lo posible, se deben dar todos los datos que se solicitan. Sin embargo, el no hacerlo no necesariamente resultará en la inadmisibilidad de la comunicación.

<sup>2</sup> A los efectos de este cuestionario, el término "arresto" se refiere al acto inicial de aprehender a una persona. El término "Detención" incluye cualquier privación de libertad antes, durante y después del juicio. En algunos casos, sólo la sección II o III pueden ser aplicables. No obstante, siempre que sea posible, las dos secciones deben completarse.

**7. Fundamento jurídico de la detención incluida la legislación pertinente aplicada (si se conoce):**

Tres sujetos al servicio del sistema alegaron haber sido estafados por Rodríguez Acevedo. La figura delictiva está contenida en el Código Penal

**III. Detención**

**1. Fecha de detención:** 16 de noviembre de 2016.

**2. La duración de la detención (si no se conoce, la duración estimada):** 19 meses

**3. Formas de mantener al detenido bajo custodia:**

Prisión de máxima seguridad (Régimen Severo), Guamajal, Santa Clara, Villa Clara.

**4. Los lugares de detención (indicar cualquier transferencia y actual lugar de detención):**

Detención: Ciudad de Cienfuegos, Provincia de Cienfuegos, Cuba

Transferido: desde la Dirección de Instrucción de la Seguridad del Estado en la Ciudad de Cienfuegos a la Unidad Provincial de Investigaciones Criminales y Operaciones (UPICO) de la provincia de Villa Clara.

Lugar actual de detención: Prisión Guamajal, Santa Clara, Villa Clara, Cuba.

**5. Las autoridades que ordenaron la detención:**

Jefatura de la Seguridad del Estado de la República de Cuba.

**6. Las razones de la detención del detenido esbozadas por las autoridades:**

Delito de Tráfico de Personas que derivó finalmente en una supuesta Estafa.

**7. Fundamento jurídico de la detención incluida la legislación pertinente aplicada (si se conoce):**

Código Penal de la República de Cuba.

**IV. Describir las circunstancias de la detención.**

**Tomado de cartas pública que realizó el preso político.**

"El pasado 14 de noviembre del 2016 difundió por cuatro municipios populosos de La Habana el contenido impreso de un artículo de opinión titulado." "Donald Trump y las luces en el túnel".

"La distribución de esos textos se extendió a Plaza, Playa, 10 de octubre y Centro Habana, en horas muy tempranas del día citado arriba."

"A las 5:00 pm se produce su arresto en el Reparto Vedado con aparatoso despliegue de unidades móviles y efectivos élites de la Policía Nacional."

"Se le conduce a la 3ra Estación de la PNR en la intersección de las calles Zapata y C. Allí fue amenazado de forma convincente y quedó muy claro que sería confinado en prisión por sus actividades subversivas inaceptables."

"En definitiva, el verdadero motivo del castigo que padece".

"Es liberado bajo promesas coactivas de expedita inmediatez a las 11:40 pm del propio 14/noviembre/2016".

"Sale para Cienfuegos esa noche para despedirse de su madre y en horas tempranas del 15 manda por su compañera y la niña de 5 años, que deben enfrentarse a la Dantesca escena de un oficial de la PNR, tripulante del Jeep "839" perteneciente a las Patrullas de Caminos, quien pistola en mano las conmina a bajarse del carro."

"Sin importar el miedo inconmensurable concitado por el excesivo uso de la intimidación y la fuerza en dos seres indefensos e inocentes."

"Esa acción, cobarde y artera, tuvo lugar sobre el mediodía del 15 de noviembre, muy cerca del km 250 de la autopista nacional y cercano al área de entronque con el municipio Ranchuelo, perteneciente a Villa Clara".

"Apercibido de la acción de represalia que venía sobre él, en definitiva, el seleccionado objetivo de tal ambiente amedrentador y calculado, decidió esperar tranquilo por el anunciado zarpazo, que llegó en la madrugada del miércoles 16 de noviembre, protagonizado por alrededor de 60 efectivos de las tristemente célebres "Boinas Negras" de la PNR, así como representantes del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE), el Departamento Técnico de Investigación (DTI) y Oficiales de Instrucción".

"A cargo del descomunal operativo estuvo el oficial Onofre, del DTI de Cienfuegos y el más reputado abusador entre los policías con vocación de esbirros en esa provincia."

"Se ocuparon 65 impresos del artículo de opinión escrito por Rodríguez Acevedo y ya citado, además del manuscrito de un Ensayo Político con el título: "El surrealismo político y las insólitas cegueras."

"La guardia pretoriana ocupó, además, cerca de 4000 pesos cubanos (CUP) y más 200 pesos convertibles (CUC), cuyo origen estaba avalado por documentos que probaban haberlos recibido el día antes, pero igual incautaron ese patrimonio vital".

"Fue conducido a la 1ra Estación de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), sita en la Ave. 54 e/ 59 y 61 en Cienfuegos; esposado a una silla de metal, allí se pretendió que firmara la conformidad con la detención y ocupación arbitraria de sus bienes".

"Respondió a la conminación declarándose en huelga de hambre y en rebeldía contra las motivaciones políticas de su arresto".

"Liberaron de cadenas su cuerpo cuando fue conducido de regreso a la nauseabunda celda donde estaba emparedado y allí estuvo hasta las 5:00 pm que llegó el automóvil que lo conduciría a Santa Clara, lugar último donde se decía estaba pendiendo sobre él una acusación de "Estafa".

"Eran tres los tripulantes del carro, un sargento de la PNR que conducía el vehículo, un Mayor silencioso y vestido de verde olivo y otro sujeto de civil sin parar de hacerse notar como el funcionario a cargo, llamado Silvio".

"El tal Silvio ordenó a su chofer que lo esposara y éste lo hizo con tan premeditada brutalidad que aún, varios meses después, no le permitió recuperar la normalidad circulatoria en el dedo pulgar de su mano derecha, pues pese a pedir que se aflojasen las cadenas, el Mayor Silvio se mantuvo impertérrito ante su reclamo".

"En el camino hacia la Unidad Provincial de Investigaciones Criminales y Operaciones (UPICO), Silvio hizo detener el vehículo donde se le conducía, nada menos que en la casa del señor Daniel, mecánico de la Jefatura Provincial del Ministerio de Interior (MININT) en Villa Clara... y uno de sus denunciantes".

"Se bajó del carro, de una cantinflada verbal en otra, y en voz alta repetía que iba a visitar la casa de su hermano Daniel, para tomarle el café y un buche de ron".

"Expresiones pedestres y sutilezas intimidantes aparte, dadas las circunstancias inmorales del obligado contexto, Silvio y el chofer le dejaron con el silencioso mayor, a quien evidentemente eso no le agradó, o actuó siguiendo un quion previo".

"El sargento chofer y Silvio demoraron más de 30 minutos en el interior del inmueble citado y finalmente Silvio hizo que el inexpresivo mayor entrara también a la casa, dejando al chofer para cuidarme".

"Cuando llegamos a la Unidad Provincial de Investigaciones Criminales y Operaciones (UPICO) le esperaba el Mayor Braulio de Instrucción y ahí mismo comenzó la fase de sarcasmos amenazantes y provocaciones de insultos verbales".

"Con la mañana llegó en la persona de un sujeto conocido por Buró, alto corpulento y de la raza negra, el non plus ultra de la provocación, el abuso de poder y la irreverencia".

"Buró no tuvo que esforzarse mucho para corroborar su asegurada reputación de sádico y sicópata incontrolado y con infinita disposición a ejercer la violencia, como su único camino posible para obtener confesiones en los cuartos de interrogatorio".

"Entró con el investigador a cargo y tras demostrarse una nula perspectiva de incriminarlo con el sólo argumento de acusaciones insidiosas, infundadas y teniendo como único respaldo la voluntad de perjudicarlo sin la debida cobertura de juridicidad, Buró se convirtió de repente en todo cuanto había oído de ruin, salvaje y deshumanizado".

"Buró le increpó en los más soeces términos, e hizo gala de su completo dominio de toda herramienta verbal canallesca entre parias y marginales violentos y le amenazó con hacerle comer a la fuerza, o si no le desarmaría en piezas".

"La viril respuesta a sus amenazas de rufián uniformado, así como su más repulsivo desprecio en forma de frases que lo devolvieron al fango de sus orígenes, le otorgó una apreciable iniciativa y preservó su integridad física momentáneamente".

"A tiempo completo, bajo coacción, decidió firmar la declaración que facilitaría la salida de ese primer círculo del Infierno y el jueves 24 de noviembre se le trasladó en carácter de Prisión Preventiva, al llamado Hospitalito de Guamajal".

"El viernes 25, en horas de la mañana, solicitó al carcelero que le ponga el agua para aseo y rasurado".

"Recibió del guardia una respuesta irreverente y nada respetuosa, yo te veo limpio y rasurado; entonces, se trata de insolencias y provocaciones, le dijo".

"El guardia se marchó y en 3 ó 4 minutos, lo que explica la premeditación del acto, apareció con otros cinco uniformados armados con la porra que llaman Tonfa, liderados por un teniente llamado Raciél".

"El teniente Raciél fue directamente al punto de violencia física por consumir y en pocos minutos profirió una gran cantidad de insultos, de los más orgánicos y cobardes".

"Cuando replicó y tradujo su actitud como la del verdugo sediento de sangre y dolor, cuya ejecutoria desmentía las proyecciones públicas de los fundadores y líderes del sistema que proclaman desde hace 59 años, una y otra vez, la absoluta falta de violencia de las autoridades contra detenidos o presos, le empujó contra la cama de metal y a empellones, con irracional violencia, fue amarrado con correas a los barrotes de dicha cama".

"No paró de tildarlo como el cobarde y miserable verdugo que era, con la cofradía de soldados esbirros acompañantes en su aberración".

"Atado como un animal, reducido como una alimaña y vejado con violencia verbal y física, se le mantuvo en tal condición, hasta que 30 ó 40 minutos después, el miserable mayor desató las correas y le condujo a empujones hasta una ambulancia, rodeado de los mismos chacales menores para regresarlo a la prisión".

"A nadie le importó el episodio donde se aplicó violencia psicológica y física contra su persona y unos días después, cuando ya habían pasado 15 de la huelga de hambre que mantenía, se le envía a la Prisión Provincial de sancionados, conocida como "El Pre".

"El propósito de enviarlo a El Pre era confinarlo en una celda tapiada sin cama, ni colchón, ni agua. El hedor de las deposiciones fecales desbordadas en el agujero diseñado como retrete, así como la presencia de una humedad penetrante en un espacio de apenas 2.5 x 2 metros, hacía el aire irrespirable y la fetidez ambiental producía tos perruna y nauseas".

"Unos 30 ó 40 minutos después, en medio de la respuesta anginosa predecible de sus patologías cardíacas, abrieron la celda y le condujeron otra vez hasta la presencia del médico que había practicado examen físico previo y tuvo el valor de expresar, y hacerlo constar en acta, su absoluta incompatibilidad con el régimen penal".

"Un nuevo examen lleva al médico a escalar su posición original, tengo 122 pulsaciones y 170 con 140 de Tensión Arterial (T/A)." "A punto de colapsar".

"En ese momento hace su aparición un alto funcionario de la Seguridad del Estado en la Provincia y se dirige a él; fue la única vez, que forzada o no, notó un poco de compasión en medio del problema político a generarse de producirse mi muerte".

"Compasión coyuntural unida al predominante deseo de hacerlo desistir de la huelga, que racionalmente no podría continuar tras sobrepasar los límites de resistencia física permitidos por sus patologías sistémicas".

## **V. Indique las razones por las cuales considera que el arresto y / o detención es de carácter arbitrario.<sup>3</sup>**

Específicamente dar detalles sobre si:

(i) ¿El fundamento o base de la privación de libertad se encuentra autorizado por la Constitución o la legislación nacional?

(ii) ¿La razón por la que el individuo ha sido privado de la libertad es el resultado del ejercicio de sus derechos y libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en lo referido a los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos?

(iii) ¿Se han observado total o parcialmente las normas internacionales relativas al derecho a un juicio justo e imparcial, en concreto, los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en lo relativo a los Estados partes, por los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

(iv) En el caso de solicitantes de asilo, migrantes o refugiados que han sido objeto de detención administrativa prolongada, ¿se les ha garantizado la posibilidad de una revisión administrativa o judicial de su detención?

(v) ¿Ha sido la persona privada de su libertad por razones de discriminación basada en su nacimiento; origen nacional, étnico o social; idioma; religión; condición económica, política o de otra índole; género; orientación sexual; discapacidad o cualquier otra condición que apunte hacia o que pueda dar lugar a ignorar la igualdad de los derechos humanos?

La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 90 precisa las atribuciones del Consejo de Estado y en su inciso h) establece: impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, refrendando con ello y haciendo evidente que en la jurisprudencia cubana, el Sistema de Justicia está subordinado a los designios del Poder Político y por tanto y en virtud de lo anterior, es habitual en nuestro país la fabricación de causas espurias para poner tras las rejas a las personas que discrepan del pensamiento oficial.

En este caso inicialmente se acusó a Rodríguez Acevedo, del presunto delito de "Tráfico de Personas", pero su inconsistencia hizo que las autoridades desistieran de ello y en consecuencia apelaran a otra figura delictiva, la "Estafa".

En la vista oral, se cayó el cuerpo del delito cuando uno de los testigos previamente coaccionado por las autoridades para cometer tal felonía, puso al descubierto lo que es una realidad inobjetable: que fue apremiado para que presentase una declaración falsa en contra de Rodríguez Acevedo.

De lo anteriormente descrito se desprende con contundencia que Acevedo está condenado injustamente, con el agravante de que toda la trama construida para encarcelarlo se desmoronó por su propio peso y los personeros del régimen tuvieron que apelar al subterfugio anticonstitucional de revitalizar una condena de 18 años, aplicada contra esta persona y que a principios de 2015 en virtud de los acuerdos alcanzados entre los gobiernos de EE.UU y Cuba, fue suspendida; vale aclarar que en aquel momento fueron liberados 53 prisioneros políticos de las cárceles cubanas y que en su caso personal, la salida legal empleada se remitió a su reconocida incompatibilidad con el régimen penitenciario (se le concedió una LICENCIA EXTRAPENAL). De esta forma se revocó un perdón presidencial otorgado a los 22 meses de cumplimiento de la pena anterior de 18 años de cárcel por un supuesto delito de "Estafa de Carácter Continuo". Rodríguez Acevedo ejerció altas responsabilidades en la Dirección General de la

---

<sup>3</sup> También se pueden unir a este cuestionario las copias de los documentos que acrediten el carácter arbitrario de la detención o prisión o que ayuden a entender las circunstancias específicas del caso, así como cualquier otra información pertinente.

Contrainteligencia Cubana y el comienzo de su defenestración estuvo asociado al convertirse él en un objeto de conciencia de la Causa No. 2 de 1989. A partir de ese momento comenzó el vía crucis donde fue degradado y expulsado del MININT. Se pasó un año retenido en una casa de visita de esa institución castrense y de ahí fue a parar a la prisión Combinado del Este ubicada en la Habana y con ello a pulgar su primera condena espuria. En fin, esta es la tercera causa que las autoridades cubanas le han fabricado a Rodríguez Acevedo, utilizando los métodos propios de enmascaramiento de los servicios especiales cubanos.

Este tiempo extinguido más 25 meses de su disfrute en libertad, deducen 4 años de los 18 y para justificar toda esa vendetta política en su contra, ahora argumentan que era "Pena en Suspensión" y que volvía a entrar en vigor.

De ese modo expedito en su condición binaria inobjetable de juez y parte, se le somete a prisión forzada, conociéndose que en las dos ocasiones anteriores de su paso por el presidio fue declarado como no compatible con el medio penitenciario, al padecer 4 patologías de corazón, 4 de columna vertebral y una de hígado.

En consecuencia, en la actualidad extingue en las prisiones cubanas, 14 años de privación de libertad.

En otro orden esta persona ha ejercido en su vida pública los derechos y libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20, y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en lo referido a los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26, y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales se criminalizan en Cuba tanto en el Código Penal como en la Ley 88 (complementaria).

Esta violación de los Derechos Humanos en Cuba, es consustancial al sistema, porque está enraizada en el propio entramado constitucional y legal de este, a partir de un régimen de partido único, que no da espacio a la pluralidad de opiniones, creencias, etc.

El proceso judicial al que fue sometido Roberto, viola en toda su magnitud los derechos más elementales de un ciudadano en cualquier sociedad, lo cual queda demostrado a partir de los siguientes aspectos: se usó un desproporcionado despliegue de fuerzas en el momento de su arresto, durante el mismo le fueron robadas numerosas pertenencias personales incluyendo dinero, y usaron la violencia para lograr que el firmara los cargos que se esgrimieron en su contra.

En el acto del juicio, en una audiencia saturada de elementos pertenecientes a las tropas especiales de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional, destacados allí en aparatosa desproporción numérica con la realidad de un prisionero político cubano de 64 años, encadenado, inocente y aquejado de múltiples patologías cardíacas sensiblemente graves.

La esperada farsa de este juicio oral, dirigido a documentar oficialmente el desempeño de quienes fraguaron el circo de un proceso espurio y lleno de violaciones de la Ley de Procedimiento Penal, la Constitución vigentes, la Declaración Universal de los DD HH y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, contó con la presencia exclusiva de una nutrida representación de las fuerzas elites de la Policía Nacional conocidas como "Boinas Negras", que desde horas de la madrugada se aplicaron en ocupar la sede del tribunal y sellarle el acceso a la ciudadanía. Sin lugar a dudas el número de efectivos desplegados en esta acción, excedieron con creces la impuesta necesidad de su presencia allí.

Por su parte la presencia de personas allegadas a Acevedo en la referida sala, se limitó a un familiar (su hermano) lo cual viola uno de los aspectos esenciales del Debido Proceso: la transparencia en la administración de justicia, así como no se observó la igualdad de las partes, quedando al descubierto la impunidad con que sus acusadores, vale decir la policía política y sus acólitos del sistema de justicia, le impusieron a como fuera, la pena de 14 años de privación de libertad.

También se pasó por alto la Presunción de Inocencia por cuanto habérsele probado absolutamente nada, o más exactamente dicho, habiéndose caído estrepitosamente el cuerpo del delito, lo condenaron a extinguir esta "nueva" sanción en una prisión de máxima seguridad.

En nuestro país, existe un sistema de partido único con un solo discurso y el que no comulga con el mismo y por tanto se proponga participar en la vida pública del país con unos presupuestos diferentes a los promovidos por el oficialismo, es postergado de mil maneras. En fin, podemos asegurar con total propiedad que existe en esta nación un apartheid político.

**VI. Indicarlos pasos internos, incluyendo los recursos internos, llevados a cabo especialmente ante autoridades judiciales y administrativas con el propósito de establecer la legalidad de la detención y, en su caso, sus resultados o las razones por las cuales dichas medidas o recursos resultaron ineficaces o si no fueron llevados a cabo.<sup>4</sup>**

---

4 Tenga en cuenta que los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo no requieren el agotamiento de los recursos internos disponibles para que la comunicación sea admitida para su examen por el Grupo de Trabajo.

Para su defensa se contrataron los servicios de un abogado que no ejerció sus funciones como se esperaba, al parecer por la percepción que tuvo de lo espinoso del caso, esto hizo que se tuviera que contratar otro letrado.

No resulta ocioso precisar que los servicios de estos profesionales en la República de Cuba, están encorsetados en los llamados Bufetes Colectivos que no son más que una corporación del sistema para controlar e imponer pautas directas y/o encubiertamente a estos profesionales.

De lo anterior se infiere que no puede esperarse nada o mucho de estas actuaciones. En el supuesto de que el letrado se llene de valor, a expensa de ser relegado o incluso expulsado, y tenga un buen desempeño con apego la justicia, los jueces finalmente tienen la última palabra: la del poder. No conocemos de un acusado por la Seguridad del Estado que haya salido absuelto en una vista oral. En otras palabras, cuando de casos políticos y de conciencia se trata, las decisiones se toman con anticipación tras bambalinas y son de carácter absolutamente irrevocables.

En el caso que nos ocupa, Acevedo habiendo sido sometido a examen médico por especialistas vinculados al Ministerio del Interior, le detectaron y certificaron las siguientes patologías médicas:

- Cardiopatía Isquémica (grado II).
- Hipertrofia ventrículo derecho.
- Aurícula izquierda con dilatación ligera.
- Arritmia ventricular con desfibrilaciones frecuentes.
- Hipertensión severa.
- Polineuritis.
- Lesión hepática crónica.
- Hernias discales: c-3 / c-4 / c-5 / c-6 / c4-c5 L-2 L-3 / L3 L4

Tratamiento permanente:

- Aspirina, Espirinolactona, Sotalol.
- Nitrosorbide, Captopril, Clordiaxipozido (diario).
- Neurobión y Complejo vitamínico (25000) B-1, B-6 y b-12 semanal.
- Interferón, Ribavirina, Lipochol y Omega 3.

“Por padecer el conjunto de esas patologías, que ofrecen un mínimo de perspectivas mortales al menos en 4 o 5 de los casos, fue declarado incompatible con el régimen penitenciario por una Comisión Médica Legal (Medicina Legal) las dos veces que le sometieron a escrutinio forense en 2005 y 2015”.

“Ahora se actúa de mala fe y le confinan en Prisión sobre bases apócrifas, con excusas para justificar la ilegalidad y la intención expresa de quitar del medio a quien enfrenta y descalifica al principal activo de enfrentamiento con que cuenta la Seguridad del Estado en Cuba, en el intento de anulación de la disidencia en la isla”.

En consecuencia, con lo anterior se ha solicitado reiteradamente una Licencia Extrapenal y aun cuando hay sobradas razones para otorgársela (tal y como se puede constatar), la misma no le ha sido concedida.

Por último, reiterar que la asistencia médica y el suministro de los fármacos requeridos para enfrentar estos problemas, es totalmente insuficiente y deficitario, en ocasiones nulo.

No resulta alarmista asegurar que de mantenerse como hasta ahora esta situación, Roberto puede morir en prisión.

**VII. Nombre completo, dirección postal y correo electrónico de la(s) persona (s) que presenta(n) la información (teléfono y número de fax, si es posible).<sup>5</sup>**

Librado Ricardo Linares García, Hermanos Cárdenas No. 26 entre D. Brito y V. López, Camajuani, Villa Clara. Correo: [camajuani75@gmail.com](mailto:camajuani75@gmail.com), Móvil: + 53 (52378063)

**Fecha: 05/07/2018 Firma: \_\_\_\_\_**

---

5 Si un caso se presenta ante al Grupo de Trabajo por alguien que no sea la víctima o su familia, dicha persona u organización deben presentar la autorización de la víctima o de su familia para actuar en su nombre. Si, sin embargo, la autorización no se encuentra fácilmente disponible, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de actuar. Todos los detalles relativos a la (s) persona (s) que presenta (n) la información al Grupo de Trabajo, y cualquier autorización prevista por la víctima o su familia, son confidenciales.

